

RESOLUCIÓN Nro. 094 del 9 de noviembre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEÑORA GLORIA YULIET GRAJALES TEJADA IDENTIFICADA con la C.C. No. 29.817.574 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 0772-2009"

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 5060 del 7 de noviembre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario executor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 058 del 17 de julio de 2009 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca para el cobro de la obligación contenida en la resolución No. 2303 del 29 de octubre de 2008, a cargo de la señora GLORIA YULIET GRAJALES TEJADA identificada con C.C. No. 29.817.574, por un capital de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$166.140,00) (folios 10-12).

Que la Resolución No. 2303 del 29 de octubre de 2008, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de marzo a agosto del 2008, por parte de la señora GLORIA YULIET GRAJALES TEJADA identificada con C.C. No. 29.817.574.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 058 del 30 de septiembre de 2009 (folios 92-95), el cual fue notificado por correo certificado el 21 de septiembre del 2011 (folio 107).

Que mediante Auto No. 058 del 31 de julio de 2009, se ordenó la investigación de bienes, ordenándose oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó investigar ante la CIFIN la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (folio 29). Para ello se ofició a la Dian (30-32), Cámara de Comercio del Cauca (folio 33-35), Banco de Bogotá (folio 36-38), Banco BBVA (folio 39-41), Oficina de Instrumentos Públicos (folio 42-44), Banco de Occidente (folio 45-47), Banco Popular (folio 48-50), Banco Santander (folio 51-53), Bancolombia (54-56), Banco Caja Social (folio 57-59), Banco Agrario (folio 60-62), Banco Davivienda (folio 63-65), Banco Av Villas (folio 66-68), Banco GNB Sudameris (folio 69-71).

Que mediante Auto de fecha 11 de agosto del 2009, se resolvió modificar el artículo tercero de la Resolución No. 058 del 17 de julio del 2009, en el sentido de indicar el número correcto de radicación del proceso (folio 72).

Que como producto de la investigación de bienes, se tiene que: el Banco BBVA, Banco GNB Sudameris, la Cámara de Comercio del Cauca, Banco de Occidente, BCSC, Davivienda, informaron que la deudora no tiene vínculos con dichas entidades (folio 73-89).

Que mediante Resolución No. 334 del 25 de julio de 2014, se proferió Orden de Ejecución



dentro del proceso seguido en contra de la señora GLORIA JULIET GRAJALES TEJADA identificada con C.C. No. 29.817.574, así mismo se ordenó decretar el embargo y secuestro de los bienes de la deudora (folio 109). El oficio que ordena seguir adelante con la ejecución, fue notificado por correo certificado el 09-10-14 (folio 112).

Que mediante Auto No. 483 del 25 de julio del 2014, se ordenó la investigación de bienes, ordenándose oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó oficiar a las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre de la deudora (folio 110). Para ello se ofició al Banco Caja Social (folio 113), Banco Davivienda (folio 114), Banco Av Villas (folio 115), Corpbanca (folio 116), Banco de Bogotá (folio 117), Banco de Occidente (folio 118), Banco Popular (folio 119), Oficina de Instrumentos Públicos (folio 120), Cámara de Comercio del Cauca (folio 121), Bancolombia (122), Banco Agrario (folio 123), Banco BBVA (folio 124). Que como producto de la investigación se tiene que el Banco de Occidente, la Cámara de Comercio del Cauca, Banco Popular, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Corpbanca, la Oficina de Registro de Instrumentos Público (folio 125-132, 134). El Banco de Bogotá informa que la deudora figura como titular de la cuenta corriente, y se procedió a registrar la novedad en el sistema, la entidad indica que a la fecha no presenta saldo. No obstante lo anterior se realizará seguimiento a la cuenta y cuando presenta saldo (folio 133).

Que se remitió comunicación al deudor, con el fin de invitarlo para que se acogiera a los beneficios de pago otorgado por el art. 57 de la Ley 1739 de 2014 (folio 136). Oficio que fue devuelto por la empresa de correo con nota de que no reside (folio 137).

Que mediante Auto No. 782 del 15 de septiembre del 2015, se dispuso la liquidación del crédito y se corrió traslado del mismo (folio 139). Oficio que fue devuelto por la empresa de correo por no contactado (folio 141).

Que se encuentra el resultado de la consulta de la información comercial de la deudora (folio 142).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 21 de septiembre de 2016.

Que el Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 20 de octubre de 2017 certificó que el valor de capital que registra el deudor es de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$166.140,00) (folio 143).

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través de Memorandos S-2014-214305-NAC del 14 de Octubre de 2014 y S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en contra de la señora GLORIA JULIET GRAJALES TEJADA identificada con C.C. No. 29.817.574, por la obligación contenida en la Resolución No. 2303 del 29 de octubre de 2008, por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$166.140,00) más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado número 0772-2009 en contra de la señora GLORIA JULIET GRAJALES TEJADA identificada con C.C. No. 29.817.574.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

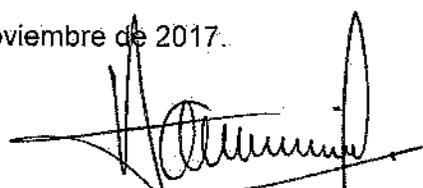
ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitario a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 9 de noviembre de 2017.



HORACIO ENRIQUE DORADO QUINTERO
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D./ Grupo Jurídico – Cobro Coactivo
Revisó y Aprobó: Horacio Dorado/Funcionario Ejecutor/Grupo Jurídico

4

5

6

7